

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
a cargo del
receptor

Artículo 1.º Las leyes promulgadas en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hechas la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CUANTOS | PESETAS | EN CUANTOS | PESETAS |
|------------|---------|------------|---------|
| Un mes | 3 | Un mes | 4 |
| Trimestre | 8 25 | Trimestre | 11 25 |
| Six meses | 16 50 | Six meses | 22 50 |
| Un año | 33 | Un año | 45 |

Número anexo, en volúmenes de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se éste en ejemplo en el sitio de costumbre, dando por concluido con el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se inserten en el Boletín de la Provincia de Córdoba no han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Mayo 1918).

COMISION PERMANENTE

de la Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 1581

Instituto provincial de Higiene

Reitero muy encarecidamente á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que aún no lo han efectuado, se sirvan remitir, á la mayor brevedad posible, al señor Inspector provincial de Sanidad, don Carlos Ferrand y López, la subvención de 1917 que tengan en descubierto y la correspondiente al año actual, que á cada pueblo oportunamente se le asignó para sostenimiento y engrandecimiento del Instituto provincial de Higiene, según consta en la relación que figura en la circular núm. 3.771, de 29 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 286, de 2 de Octubre siguiente, recurriendo para ello á la cantidad que al efecto figure en el presupuesto co-

rriente 6 á la partida destinada á «Imprevistos»; á fin de poder satisfacer urgentemente los crecidos gastos hechos con motivo de la instalación y activo funcionamiento de dicho Centro provincial.

Córdoba 8 de Mayo de 1918.—El Gobernador Presidente, *Agustín de Llano*.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.554

Tesorería

A los señores Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Expedida certificación por el Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad, aparece de la misma que la expresada Corporación ha recaudado por cuenta del capo de consumos del Tesoro, del tercer trimestre del año próximo pasado, 1.581'94 pesetas, y como solo ha entregado en la Hacienda 1.402'88, resulta que ha distraído 179'06 pesetas, por lo cual he acordado que se requiera, como lo verifico por la presente, á los individuos que constituyen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad personal, advirtiéndoles que si no las reparasen en el plazo señalado á contar de la fecha de la notificación del requerimiento, se dictará providencia haciendo la declaración de res-

ponsabilidad personal contra los señores que en la actualidad componen el Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, de conformidad con lo determinado en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 326 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 8 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, *Modesto María*.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.568

Urbana amillarada

Próxima la época que por las Juntas periciales ha de formarse los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, se recuerda este servicio con las advertencias siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento se formarán subdivididos en dos partes, ó sea cuaderno de altas y cuaderno de bajas, con la debida separación de vecinos y forasteros, sumándose individualmente y por casas, al fin de conocer al final de cada cuaderno el importe de las referidas altas y bajas.

2.ª En el apéndice correspondiente á cada distrito municipal se incluirán las siguientes alteraciones:

A Todas transmisiones de dominio cuya inscripción se haya solicitado hasta el día 30 de Abril último.

B Las altas y bajas que se hayan acordado 6 se acuerden por esta oficina y sean comunicadas hasta dicha fecha, así como las que por terminar exenciones temporales deban incluirse, previos los trámites legales, según preceptúa el art. 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Al figurar en los apéndices las transmisiones de dominio, harán constar el número de orden que en él corresponde al solicitarse, los cuales se colocarán dentro de cada cuaderno por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y á continuación las fincas que deben ser alta, con la situación y linderos, fecha de la escritura, notario autorizante, fecha y número de la carta de pago por derechos reales, consignando en último término el nombre del vendedor y número con que figura éste en el cuaderno de bajas.

4.ª Las bajas se describirán igualmente, omitiendo en estos asientos solamente la descripción de los títulos, pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias, en el nombre y número con que figure el adquirente en el cuaderno de altas, sacando á sus casillas los líquidos imponibles que le resulten del año anterior, ó del cuaderno de las altas si las tuviere, para que, restando de su riqueza, le quede la que haya de figurar en el próximo repartimiento.

5.ª Si alguno de los contribuyentes tuviera alta y baja, éstas se harán en la forma que previenen las reglas 1.ª y 4.ª,

poniendo en primer término las altas que se sumaran con la riqueza anterior en la forma prevenida, llevando al cuaderno de bajas la riqueza que le resulte de éstas, de las que restará el total que produzcan las bajas.

6.ª En los asientos de altas y bajas que se motiven por disposiciones de esta Administración, se detallarán con toda claridad el concepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.ª Al apéndice se unirán los documentos siguientes:

A. Todas las solicitudes de transmisiones de dominio debidamente tramitadas que hayan sido presentadas por los interesados, las que se reintegrarán por los mismos interesados con el timbre de la clase 11.ª según previene el art. 29 de la Ley del Timbre y resolución de la Dirección general del mismo de 9 de Enero del año 1913, practicando al final de los referidos apéndices un resumen en el que se detallará el resultado de la riqueza que arrojen los referidos documentos.

B. Los resúmenes que previene el artículo 47 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 en su regla última, después de tomadas en cuenta las alteraciones del apéndice, y como complementarias de estas relaciones de las fincas que figuren con excepción temporal ó perpétua.

8.ª Estos documentos se aprobarán por la Junta pericial y estarán terminados en todas sus partes el 30 del próximo mes de Junio, quedando expuestos al público hasta el 15 del mismo mes, á los efectos del art. 60 del Reglamento, debiendo ser presentados en esta Administración antes del 1.º de Julio.

Considero necesario advertir, especialmente á los señores Secretarios de los Ayuntamientos, por ser los encargados de que este servicio se cumpla, el firmísimo propósito que anima á esta Administración para conseguir que en cada plazo queden realizados estos trabajos, á fin de encanar los servicios en los plazos que los reglamentos señalan, y seguro que evitarán á esta oficina el disgusto que habrá de proporcionarle el uso de los preceptos coercitivos que, como remedio contra la morosidad ó negligencia, están marcados en las mismas disposiciones.

Córdoba 7 de Mayo de 1918.—El Administrador de Contribuciones: P. E., Luis Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.569

Edicto

Habiéndose librado certificaciones por el concepto de Defraudación de Industrial contra los deudores que á continua-

ción se expresen, se ha dictado por esta Tesorería de Hacienda la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días los forasteros y de cinco los de esta capital, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo de 10 por 100 sobre la cuota.

Nombres.—Domicilio.—Débito

Mateo Dueñas Calero, Posoblanco, pesetas, 31'99.

Alfonso Trécoli, La Rambla, 700'18.

Praxedes Eelja y Ana Serrano, Rute. 133'76

Francisca Cobos Mohedano, Córdoba, 244'73.

Córdoba 29 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega

Núm. 1.591

Anuncio

Habiéndose recibido en esta Tesorería, los recibos de suscripción á la «Gaceta de Madrid» correspondientes al segundo trimestre del año actual, se hace saber á los señores suscriptores por el presente, que queda abierto el cobro de dichos recibos en la Depositaria, á fin de que los hagan efectivos antes del 31 del presente mes, en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin haberlo verificado, se procederá á su cobro por la vía ejecutiva. Córdoba á 8 de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.584

Número del expediente 7.867

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro A. Gutiérrez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Abril de 1918, solicitando se le concedan 78 pertenencias de la mina denominada «Parita», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y en el paraje nombrado Solana del Peñón de Peñarroya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Mayo de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca más al N. O. de la concesión minera «Terrible 2.ª»; desde esta estaca con un rumbo de N. 45° E. se medirán 600 metros y primera estaca; desde esta con rumbo E. 45° S. se medirán 1.000

metros y segunda; de segunda á tercera con rumbo S. 45° O. se medirán 800 metros y tercera; de esta con rumbo O. 45° N. se medirán 600 metros y se colocará la cuarta; de cuarta á quinta con rumbo S. 45° O. se medirán 300 metros y quinta, y de quinta á P. p. con rumbo O. 45° N. se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro.

El límite S. O. de la concesión que se solicita de e interstar con la línea límite N. E. de la concesión «Terrible 2.» y una longitud de 900 metros de P. p. hacia la quinta estaca.

Limita la concesión que se pide por E. S. y O. las concesiones «La Calera», «Terrible 2.ª» y «La Castellana».

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.585

Número del expediente 7.865

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Aurelio Burón Cabezas, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Abril de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Unión», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa Segoviana, propiedad de don Luis Girona Cáceres; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 Abril de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la citada finca Segoviana.

Esta calicata se encuentra á unos 200 metros de la casa de Fausto y á unos 300 metros al S. de la carretera, lindando el registro por los cuatro vientos con terreno de dicha Dehesa. Desde el P. p. en dirección N. 90° E. se medirán 100 metros; de esta en dirección E. 90° S. 500 metros y 2.ª; de 2.ª á 3.ª se medirán 200 metros en dirección S. 90° O.; de 3.ª á 4.ª O. 90° N. 1.000 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección N. 90° E. 200 metros, y de 5.ª á 1.ª E. 90° S. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.587

Número del expediente 7.868

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Pajacías, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Abril de 1918, solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada «Leopoldo», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y en el paraje denominado cerca de la Ladera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Mayo de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada exactamente al E. 25° S. del P. p. de la mina Felicidad, solicitada por don Venancio Romero y Crespo, con el número 7.679. Desde el P. p. en dirección N. 25° E. se medirán 500 metros y primera estaca; de primera al E. 25° S. 200 metros y segunda; de segunda al S. 25° O. 200 m. y tercera; de tercera al E. 25° S. 100 metros y cuarta; de cuarta al S. 25° O. 800 metros y quinta; de quinta al O. 25° N. 300 metros y sexta; de sexta al P. p. N. 25° E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias que se solicitan.

La línea O. de este registro coincide en toda su longitud con la línea E. de la concesión Felicidad.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Habiéndose formulado, con relación á la Real orden de 22 del actual, que regula la exportación á América de aceites finos de oliva, la consulta de si pedían obtener, en su caso, autorizaciones para exportar, las Casas españolas que tienen registradas en los países de destino y no en España, per utilizarlas únicamente en aquellos, marcas destinadas á distinguir aceites de dicha clase, con denominación española é indicación de origen español del producto, y teniendo en cuenta que, como claramente se expresa en el preámbulo de la Real orden, uno de los fines de la misma, además de los que conciernen á asegurar el abastecimiento del mercado interior sin provocar un alza en los precios, fué el de permitir, en la forma limitada que concierten las circunstancias, la continuación de las corrientes de exportación ya creadas

antes de que tales circunstancias sobreviniesen, á base de proclamar la calidad y el origen español del producto, para asegurar su crédito en los mercados consumidores en beneficio de la riqueza olivarera nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido resolver:

Que los efectos de la Real orden de 22 del actual sobre exportación á América de aceites finos de oliva, alcanzarán á quienes reuniendo las demás circunstancias que dicha Real orden previene acrediten que tienen registrados para distinguirlas en los mencionados países marcas de fábrica ó de comercio ó nombres comerciales con denominaciones españolas y en que se declare la procedencia española del producto, mediante certificaciones que podrán ser cablegráficas de los Consules españoles en los países americanos respectivos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que se hallen en este caso podrán solicitar desde luego de la Dirección General de Aduanas en la forma establecida la correspondiente autorización, y serán tenidos en cuenta en el prorrateo á que se refiere la repetida Real orden de 22 del actual, pero no obtendrán autorización para exportar sino después de dejar acreditada en la forma dicha la circunstancia que se expresa en el párrafo anterior de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1918.

GONZALEZ BESADA.
Señor Director general de Aduanas.
(«Gaceta» 1 Mayo 1918.)

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 1.407
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1917.

(Conclusión)

Sesión del día 24 de Septiembre
Presidencia del Alcalde señor Barba Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Autorizar al señor Alcalde para que anuncie que durante el plazo de diez días, pueden solicitar cuantos labradores vecinos lo deseen los préstamos que necesitan de los fondos de este Pósito, dirigiendo sus instancias bien á esta Secretaría ó á la Sección provincial del Ramo.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 8 de Agosto, celebrada en segunda convocatoria el día 10.

Presidencia del Alcalde señor Muñoz de la Gala.

Esta sesión tuvo por objeto entender en la resolución dictada por la Admistración de Propiedades ó Impuestos de la provincia por la que se rebaja la cuota que por Consumos ha sido asignada en el corriente año, al contribuyente don Manuel Martínez Lora.

La Junta no estuvo conforme con dicha resolución y en virtud de ello se alza de ella ante el señor Delegado de Hacienda para lo cual quedó autorizado el señor Alcalde Presidente de la misma.

Se dió lectura de una instancia del señor Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta villa, en la que manifiesta que según la R. O. que cita en su instancia no está bien aclarado el nombramiento hecho á su favor del cargo que desempeña, por lo que entendía esta Junta debía aclarar dichos errores de acuerdo con la R. O. que cita.

La Junta visto los documentos que dicho señor menciona, acordó por unanimidad acceder á lo solicitado por el mismo.

Sesión extraordinaria del día 24 de Agosto celebrada en segunda convocatoria el 1.º de Septiembre.

Presidencia del Alcalde señor Muñoz de la Gala.

Esta sesión solo tuvo por objeto el examinar y aprobar el presupuesto extraordinario y de transferencia formado por el Ayuntamiento según acuerdos de 16 y 25 de Junio y 30 de Julio último, el cual ha sido informado favorablemente por el señor Regidor Síndico; y visto que durante su exposición al público no se ha presentado reclamación alguna, por unanimidad quedó aprobado y que se remita con su respectiva copia y certificación de este acuerdo á la superioridad para su aprobación, según dispone la Ley.

Sesión extraordinaria del día 23 de Septiembre.

Presidencia del Alcalde don Antonio Barba Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Junta acordó por unanimidad los recargos municipales que habian de imponerse con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, sobre las cuotas del Tesoro de la Contribuciones Territorial é Industrial, impuestos de Consumos y Cédulas personales, así como los Arbitrios Municipales, sobre el servicio del Teléfono, certificaciones, instalaciones de aguas, inhumaciones y exhumaciones, sobre las carnes y por el degüello de cerdos.

Puesto á discusión los medios legales para hacer efectivos el Cupo de Consumos y sus regargos autorizados en el próximo año de 1918, por el Secretario se dió lectura á todas las disposiciones que regulan la forma de realizarlo, y la Corporación discutido el asunto acordó por unanimidad que las especies de vinos, aguardientes, alcohol, licores y cervezas, se recarguen por Administración municipal y respecto á las demás especies se acordó el medio legal del repartimiento vecinal, sujetán-

dose para ello á los preceptos reglamentarios.

También se acordó se recarguen por repartimiento vecinal los Arbitrios extraordinarios caso de que haya necesidad de imponerlos, para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

También se acordó que de todos los extremos tratados en esta sesión se remitan las copias certificadas á la superioridad conforme á las disposiciones vigentes.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de quince del actual acordándose remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hornachuelos 19 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan A. González.—El Secretario, José Huelva.

ENCINAS REALES.—Núm. 1.578

Don Francisco González Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de la fecha al día 15 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteración en la riqueza urbana de este término que deban ser incluidas en el apéndice al amillaramiento del corriente año y las relaciones de traslado de fincas rústicas que en su día hayan de remitirse á las oficinas de Conservación Catastral de la provincia debiendo unas unas y otras venir reintegradas convenientemente y acompañadas de los documentos que acrediten haberse abonado á la Hacienda los correspondientes Derechos reales de transmisión.

Encinas Reales 15 de Abril de 1918
Francisco González.

POZOBLANCO.—Núm. 1.562

Don Segundo Delgado Cabrera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que durante el plazo de ocho días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la fecha en que este se publique en el BOLETIN OFICIAL, se encuentra se manifiesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficinas, el proyecto de repartimiento vecinal de consumos del corriente año, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Pozoblanco 4 de Mayo 1918.—El Alcalde, Segundo Delgado.

AGUILAR.—Núm. 1.577

Don Leoncio Mejías Carmona, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del Síndico el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda para atender al servicio de suministros al Ejército en el corriente año, queda expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar de la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 146 de la Ley Municipal, durante el cual podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas

Aguilar 7 de Mayo de 1918.—Leoncio Mejías.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.590

El día veinticinco del actual, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta del servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas entre la estación de Zujar y la oficina del Ramo de Hinojosa del Duque sirviendo á Belalcázar, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en esta oficina y en la de Hinojosa del Duque.

La presentación de proposiciones se hará durante las horas respectivas de oficinas en las antedichas Administraciones, excepto el último de los días de admisión, veinte del corriente, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel del selio undécimo, redactándose con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Córdoba 7 de Mayo de 1918.—El Administrador principal, R. Calleja.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas

(Fecha y firma del interesado)

JUZGADOS

BUJALANCE.—Núm. 1.570

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia del partido de Bujalance

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que autoriza se tramita expediente de dominio promovida por doña Teresa Gallardo Blanco, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se declare á su favor el dominio de tres cuartas partes y cuatro sextas partes de una cuarta parte restante pertenecientes estas

á Juan y á Bernardo Rodríguez Venzalé, de la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad á su calle Empedrada, marcada con el número diez y nueve moderno de población, la que es conocida vulgarmente por la de los romanos; que linda por la derecha entrando con otra de José de la Leña Linares, hoy de sus herederos don Antonio y doña María Josefa Leña Mellado, marcada con el número veinte y uno; por la izquierda con casa número diez y siete de don Pedro José Torralba, hoy de doña Francisca María P. Lemino, y por la espalda con casa de Jacinto Ceade Gomez, hoy de doña Elena Garrido Lonstale, que tiene su entrada por la calle Zarcos; su fachada mira á Poniente, con diez y seis varas lineales en longitud, equivalentes á trece metros y tres decímetros, conteniendo su superficie doscientas noventa y dos varas cuadradas, equivalentes á doscientos tres metros, treinta y un decímetros y seiscientos cuarenta y tres centímetros cuadrados, hallándose dividida en planta baja, y en alto de varios departamentos.

Dichas participaciones las adquirió doña Teresa Gallardo Blanco por compra que de ellas hizo á doña Josefa Dolores Blanco Cañete, en escritura otorgada ante el Notario de la ciudad de Córdoba don Luis Medina Rojas, en veinte y dos de Abril de mil novecientos nueve, y esta señora la adquirió á su vez por herencia de don Pedro José Cañete Santiago, á nombre del cual se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita por este segundo edicto á los herederos de doña Josefa Dolores Blanco Cañete, cuya domicilio y actual paradero se ignora, así como á las personas desconocidas á quienes les pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el cuatro del actual en que fué inserto el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer usos de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bojalance á veinte y tres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Emilio F. Canal, oficial.

BUJALANCE.—Núm. 1.572

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que autoriza se tramita expediente á instancia de don Francisco Perez Caballero, vecino de esta ciudad, en su agregado Morente, en solicitud de que se justifique é inscriba á su nombre

en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

La haza ó suerte número catorce del tranco de «Barrancos», Dehesón y término de Morente, compuesta de una fanega y seis celemines de cuerdas, equivalentes á noventa y un áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda por el Norte con la Maestra de la Fuente; Levante con haza de Francisco Abril Hita; Sur con el camino del Pilar, y Poniente con haza de Luis Cantador.

El dominio útil de dicha finca hallase inscrito en este Registro de la Propiedad á nombre de Francisco Venzalé Ruiz, el dominio directo por terceras proindivisas al de don José María y doña María Josefa Labín Philip y don Francisco Labín Cabello y está afectada á favor de los mismos con un principal de censo enfiteutico redimible de trescientas pesetas por once pesetas veinte y cinco céntimos de réditos annos.

Es desconocido el domicilio de los expresados Francisco Venzalé Ruiz, don José y doña María Josefa Labín Philip y don Francisco Labín Cabello, vivos todos ó han fallecido algunos de ellos; y en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza á los dueños del dominio directo y censuistas los expresados don José María y doña María Josefa Labín Philip y don Francisco Labín Cabello, ó quienes su derecho represente; al Francisco Venzalé Ruiz ó sus causahabientes, todos en ignorado paradero, y á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el veinte y cinco de Enero último en que fué inserto el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bojalance á veintitres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Emilio F. Canal, oficial.

MONTORO.—Núm. 1.574

Don Eduardo Delgado Go mayo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un mulo de once años, con la marca, negro carbonero, bociclaro, bragado, con peles blancas en la rropa del lomo y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, que fué hurtado en la noche del veinte y cinco al veinte y seis del mes anterior, de la finca llamada «Barranco de Cabañuelas», de este término, propio de doña Pilar Cañete Gutiérrez; así como de los autores del

hurto, los que de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.550

Don Eduardo Pérez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los efectos de comercio que al final se rescaban, los cuales fueron sustraídos de tres fardos y dos cajas de madera, remitidos al comerciante de Belmez don José Sotillo Hervás, por la casa Gómez Hermanos, de Málaga; y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Efectos sustraídos

Un pañuelo crespón liso G. número 340.

Otro idem número 330.

Otro idem número 320.

Otro idem número 310.

Otro idem número 290.

Otro idem número 285.

Otro idem número 250.

Dos docenas de medias, número 67.
Media docena de calcetines, número 534.

Media docena de calcetines negros, número 525, talla tres.

Media docena de calcetines negros, igual número.

Dos docenas de calcetines negros, número 100.

Una docena de calcetines negros, de cuatro pesetas.

Dos colchones hispanis, color extraordinario.

Dos cortinas cuti, 160 por 270, marca A.

Una docena de pañuelos jaretón, de color.

Tres docenas de pañuelos jaretón, de seis pesetas.

Tres docenas de servilletas, de damasco.

Una docena de camisetas de verano, de veinte y siete pesetas noventa y cinco céntimos.

Media docena de camisetas, de veinte y seis pesetas.

Media docena de camisetas, de veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Media docena de camisetas, de setenta y dos pesetas.

Veinte metros rasos R. Y. de tres pesetas cuarenta céntimos metro.

Catorce metros diez centímetros batís-

ta bordado, de siete pesetas cincuenta céntimos.

Media docena de calcetines cuero, número 110, talla sesenta.

POSADAS.—Núm. 1.579

Don Adolfo Gomez-Camenero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se rescaba, hurtada el día veinte y uno de Abril último, del término de Guadalcazar, á Luis Romero Aranda, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo.

Dado en Posadas á tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Camenero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un mulo, doce años, castaño, alzada 1'44 metros y el hierro de la Compañía Unión Ganadera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.546

SALVADOR ORTEGA, Emilio; de veinte años, hijo de Diego y Francisca, soltero, natural de Regal (Almería), minero; domiciliado últimamente en La Carolina; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6